

LIC. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA,
COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 56, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 99, 106, 192, 193, 194 Y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en consideración a los oficios con número IDAIPQROO/PLENO/CV/680/VI/2018 e IDAIPQROO/PLENO/CV/697/VIII/2018, emitidos por quienes rubrican el presente en su carácter de Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), se le notifica lo siguiente:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha resuelto apercibir al Partido Movimiento Ciudadano por persistir incumplimiento en la atención de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, de conformidad con lo señalado en el ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/1/2019 (se anexa copia).

Por lo anterior, se le requiere en su calidad de Titular del Sujeto Obligado "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", para que dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, dé cumplimiento a lo ordenado y en consecuencia, subsane las inconsistencias detectadas relacionadas con la carga de información pública del Sujeto Obligado para el ejercicio dos mil dieciocho; notifique a este Instituto, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido.

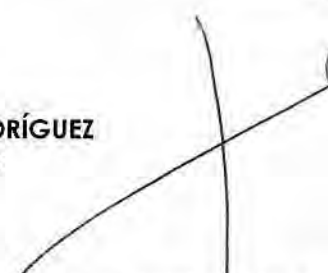
Siendo el caso contrario, este Órgano Garante impondrá la medida de apremio correspondiente.

En espera de la oportuna atención al respecto, reiteramos a Usted nuestro compromiso y disposición para este trabajo, haciendo propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOZA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.
C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO.
C.c.p. Lic. Mariene Burgos Fernández, Titular de la Unidad de Transp. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Movimiento Ciudadano.
C.c.p. Lic. Alda Lilia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del IDAIPQROO.
C.c.p. Expediente.

PLENO/CV/JOS/JRGG

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/I/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO ACATA PARA DETERMINAR EL APERCIBIMIENTO AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN QUINTANA ROO, DE LA MEDIDA DE APREMIO PARA SEGUAR EL CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS, CON CORTE AL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

1. Que para establecer el presente acuerdo, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, procedió primordialmente con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 37, 45, 60, 61 y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 29 fracciones I, II, V, XIX, XX, XXIV, 52, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO).
2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO) es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general;



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/I/2019

3. Que la LTAIPQROO establece los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantiza la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Estableciendo los mecanismos que garantizan su cumplimiento, así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos;
4. Que entre sus atribuciones, al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIP) le corresponde determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia local;
5. Que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere el título sexto de la LTAIPQROO, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional;
6. Que los lineamientos técnicos a que hace referencia el numeral anterior, establecen los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y contempla la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el título sexto de la LTAIPQROO por parte de los sujetos obligados; además describen en su numeral octavo, que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General y que dicha actualización se realizará en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.
7. Que al IDAIP le corresponde vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la LTAIPQROO, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/I/2019

8. Que las acciones de vigilancia del IDAIP, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
9. Que la verificación que realice el IDAIP se sujetará a: constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.
10. Que del dictamen que emita el IDAIP, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados.
11. Que el Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.
12. Que cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio con número IDAIPQROO/PLENO/CV/680/VI/2018, de fecha quince de junio del presente año, este Órgano Garante, informó al Sujeto Obligado Partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, los resultados de la verificación virtual llevada a cabo por personal adscrito a este Instituto, respecto a la información con corte al primer trimestre de dos mil dieciocho, de carácter censal sobre las obligaciones comunes y las obligaciones específicas.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/I/2019

Por lo cual, se le otorgó un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del oficio antes mencionado para subsanar las inconsistencias y remita el reporte de cumplimiento de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y en su Portal de Internet.

Adicionalmente, se le comunicó al Partido Movimiento Ciudadano que en caso de que este Instituto no recibiera el reporte correspondiente, dentro del plazo otorgado, se consideraría que subsiste el incumplimiento, lo que se le notificaría a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé puntual atención a los requerimientos señalados.

2. Mediante oficio con número IDAIPQROO/PLENO/CV/697/VIII/2018, de fecha diecisiete de agosto del presente año, el IDAIP, en seguimiento al oficio descrito en el punto anterior, informó al Sujeto Obligado que persistía el incumplimiento de carga de información.

En consecuencia, se solicitó al Sujeto Obligado verificado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique a este Órgano Garante, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, exhortándole que se cumpla con dicha encomienda en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, remitiendo el reporte de cumplimiento de la carga de información al IDAIPQROO.

Asimismo, se le hizo del conocimiento al Partido Político requerido que de subsistir el incumplimiento, ya sea parcial o total, este Instituto iniciaría el procedimiento correspondiente para imponer las medidas de apremio o sanciones conforme a la Ley en la materia.

3. Sin embargo, a pesar de los oficios emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, dirigidos al Partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, y de los plazos otorgados, se observa que hasta la presente fecha persiste el incumplimiento a lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es procedente que el pleno de este Instituto apruebe el siguiente:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/4/I/2019

ACUERDO

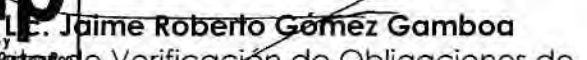
PRIMERO: REQUIÉRASE al Titular del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO en Quintana Roo**, para que dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, dé cumplimiento a lo ordenado en los oficios con números IDAIPQROO/PLENO/CV/680/VI/2018 e IDAIPQROO/PLENO/CV/697/VIII/2018, y en consecuencia, subsane las inconsistencias detectadas relacionadas con la carga de información pública del Sujeto Obligado para el ejercicio dos mil dieciocho; notifique a este Instituto, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido dentro del plazo otorgado, con el APERCIBIMIENTO que de persistir el incumplimiento, se le aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia local, consistentes en amonestación pública o privada o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, considerando que la medida de apremio de carácter económico no podrá ser cubierta con recursos públicos y que dicho incumplimiento se hará de conocimiento ante el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y se difundirá ante la población en general mediante los mecanismos oficiales establecidos.

SEGUNDO: El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de su Coordinación de Vinculación, procederá a notificar el presente acuerdo, al Titular del Sujeto Obligado verificado, con conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Movimiento Ciudadano, mediante correo electrónico y vía mensajería en su domicilio oficial.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación




E. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de
Transparencia y Denuncias